REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

VISTOS: *El Informe Múltiple N° 02-2019/GRP-480302 de fecha 09 de julio de 2019, Memorándum N° 994-2018/GRP-100010 de fecha 15 de junio de 2018 y el Oficio N° 2592-2018-OSCE/SPRI-MCC de fecha 12 de junio de 2018.*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes";

Que, en atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento."; asimismo, en mérito al artículo 90° de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza.", complementando ello, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, asimismo, en el apartado 6.3) del numeral 6) de la acotada Directiva, quedó establecido que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidos civiles en las distintas entidades de la administración pública;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR PIURA

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

Que, a través del Informe Múltiple N° 02-2019/GRP-480302 de fecha 09 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura formalizó sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta responsabilidad administrativa en la que presuntamente habría incurrido la siguiente servidora civil:

- ✓ ***Econ. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO,*** *designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, como Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencial General Regional, bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, designación concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 706-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de diciembre de 2018.*

Que, la(s) falta(s) administrativa(s) disciplinaria(s), materia de análisis, se habría(n) generado y/o configurado conforme a los siguientes hechos:

Que, mediante Oficio N° 2592-2018-OSCE/SPRI-MCC de fecha 12 de junio de 2018, la Oficina de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, remitió al Gobernador Regional, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, el Dictamen N° 969-2018/DGR/SPRI que contenía la evaluación de la Adjudicación Simplificada N° 13-2018-GRP-ORA-AS-1, bajo el marco de la Ley N° 30556, en dicho dictamen se cuestionó lo siguiente: " La Entidad no habría puesto en conocimiento de los participantes el presupuesto que daba origen al valor referencial, ni en las Bases de la convocatoria, ni en el disco compacto entregado a los participantes. En relación a ello se cuestiona que esta información habría sido registrada con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; no obstante se advertiría un error respecto a la cantidad de meses de alquiler de servicios higiénicos para la obra, debido a que el alquiler se habría establecido por 180 meses, cuando el plazo de ejecución de obra es de 15 meses";

Siendo que dicho documento fue recepcionado por la oficina de trámite documentario el día 14 de junio de 2018, mediante la Hoja de Registro y Control N° 27159-2018 y en la misma fecha fue derivado a la Secretaría General, y esta última, con Memorándum N° 821-2018/GRP-10010 de fecha 15 de junio de 2018, remitió dicho oficio a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, CPC. Lilian Mio Holguín, quien recepcionó el mismo el día 18 de junio de 2018, remitiéndolo a su vez a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para "tomar acciones correctivas según lo establecido en el dictamen adjunto", la misma que con fecha 22 de junio de 2018 lo remitió al Equipo de Procesos", esta última oficina, en la misma fecha, remitió los actuados a Cristina Gutiérrez Huancayo con la siguiente acción: "Evaluar, tomar acción según lo indicado por el OSCE y ORA", quien a su vez atendió lo solicitado mediante el Memorándum Múltiple N° 68-2018/GRP-480000 de fecha 09 de julio de 2018;

Que, mediante Memorándum N° 994-2018/GRP-480000 de fecha 09 de julio de 2018, la Jefa de la Oficina Regional de Administración remitió los actuados a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos para que disponga a la Secretaría Técnica precalifique "las presuntas irregularidades detectadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en su Dictamen N° 969-2018/DGR/SPRI respecto al actuar del área usuaria en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018-GRP-ORA-AS-1, pues habría transgredido los principios de transparencia y publicidad que limitarían la concurrencia de proveedores (...)";

Que, mediante Memorándum N° 1824-2018/GRP-480300, de fecha 10 de julio de 2018, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, los actuados para precalificación de posible responsabilidad administrativa;

Que, mediante Memorándum N° 087-2019/GRP-480302, de fecha 06 de marzo de 2019, esta Secretaría Técnica solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018-GRP-ORA-AS-1, cuyo objeto de contratación fue la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100 Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán - Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura";

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

Que, mediante Memorándum N° 47-2019/GRP-440320 de fecha 12 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, informó que el Expediente de Contratación solicitado ya se encontraba en el Despacho de la Secretaría Técnica pues el mismo había sido remitido a la Secretaría Técnica, dirigida por ese entonces por la Abog. Sandy del Rosario Córdova Navarro, conforme consta en el cuaderno de cargo de fecha 18 de diciembre de 2018; siendo que el referido expediente de contratación consta de 17 archivadores;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, se registró el Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100-Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán-EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N Tamarindo Amotape-EMP. PI-101, distrito de Pariñas, distrito de La Brea-Provincia de Talara, distrito de Vichayal, distrito de Amotape-provincia de Paita, distrito de Arena, provincia de Paita-Región Piura", identificado con código único N° 2402677. En dicho formato se estableció que el costo estimado de inversión para la infraestructura ascendería a S/. 167, 348,948.43;

Que en el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil, Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100-Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán-EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N Tamarindo Amotape-EMP. PI-101, distrito de Pariñas, distrito de La Brea-Provincia de Talara, distrito de Vichayal, distrito de Amotape-provincia de Paita, distrito de Arena, provincia de Paita-Región Piura", en el Capítulo I correspondiente al Resumen Ejecutivo se consignó lo siguiente: A.3. Institucionalidad: ***Responsable Form. Ing. María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzén, Persona Resp. U.F: Econ. Rosa Isabel Oquelis Cabredo*** *(Jefe Unidad Formuladora). Asimismo, en el numeral 3.4.1 referido a "Costos de Inversión" se consignó el costo de la Alternativa 01: S/. 173 887 746, y el costo de la Alternativa 02: S/. 177 728 665, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro, en el que al pie de página se consignó "Elaboración Equipo Formulador":*

COMPONENTE	Alternativa 01 precios de mercado
(...)	(...)
INFRAESTRUCTURA	
Obras Provisionales	S/. 1,579,685.40
Pavimentación	107,663,136.57
Estructuras	5,833,015.51
Señalización	4,047,688.21
Semaforización	826,733.01
Impacto Ambiental y Áreas Verdes	237,150.40
Costo directo	S/. 120,187,409.10
Gastos Generales 8.0000%	S/. 9,614,992.73
Utilidad 10%	S/. 12,018,740.91
Sub Total	S/. 141,821,142.74
IGV	S/. 25,527,805.69
Total Presupuesto	S/. 167,348,948.43

Que, asimismo, forma parte del Estudio de Preinversión, la Memoria de Cálculo de Metrados, Costos Unitarios y Presupuestos, suscrita en cada una de sus páginas por el Ing. Edson Guzmán Delgado; siendo parte de dicha memoria el anexo 7.2, Presupuesto, que se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR PIURA

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial
1	**obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud**				**1,579,685.40**
1.01	**Obras Provisionales y Trabajos Preliminares**				1,433,865.24
01.01.01	**Construcciones Provisionales**				1,085,145.14
01.01.01.01	Oficinas para Residente y Supervisor	m2	40	157.56	6,302,40
01.01.01.02	Caseta De Guardianía y Almacén	m2	240	111.87	26,848.80
01.01.01.03	Comedor Para Obreros	m2	40	78.23	3,129.20
01.01.01.04	Alquiler de servicios Higiénicos para La Obra	mes	180	2,643.20	475,776.00
01.01.01.05	Cartel De Identificación De La Obra de 7.20 x 3.60m	und	1	1,662.16	1,662.16
01.01.01.06	Implementación de plan de Desvíos/Mantenimiento De Transito	und	1	571,426.58	571,426.58
01.01.02	**Instalaciones Provisionales**				**11,000.00**
01.01.02.01	Zona de Depósitos De Emulsión	mes	11	500.00	5,500.00
01.01.02.02	Instalaciones Auxiliares	mes	11	500.00	5,500.00
01.01.03	**Trabajos Preliminares**				202,727.35
01.01.03.01	Limpieza Del Terreno	m2	1,247,997.00	0.15	187,199.55
01.01.03.02	Mejoramiento Para Accesos a Canteras y Fuentes De Agua	km	21.88	709.68	15,527.80
01.01.04	**Movilización De Campamento, Maquinaria y Herramientas**				6,532.50
01.01.04.01	Movilización y Desmovilización De Equipos y Maquinaria	und	1	6,532.50	6,532.50
01.01.05	**Trazos, Niveles y Replanteo**				128,260.25
01.01.05.01	Trazo Niveles y Replanteo Preliminar	km	109.41	1,172.29	128,260.25
1.02	**Seguridad y Salud**				146,020.16
01.02.01	**Elaboración, Implementación y Administración Del Plan De Seguridad y Salud En el Trabajo**				146,020.16
01.02.01.01	Equipos De Protección Individual	cjt	350	188.48	65,968.00
01.02,01.02	Señalización Temporal De Seguridad	cjt	1	3,352.16	3,352.16
01.02.01.03	Cono de Fibra De Vidrio Fosforescente	und	200	25	5,000.00
01.02.01.04	Capacitación En Seguridad y Salud	und	36	1,950.00	70,200.00
01.02.01.05	Recursos Para Respuestas Ante Emergencias En Seguridad y Salud Durante El Trabajo	und	1	1,500.00	1,500.00
2	**Pavimentación**				**107,663,136.57**
3	**Estructuras**				**5,833,015.51**
4	**Señalización**				**4,047,688.21**
5	**Semaforización**				**826,733.01**
6	**Impacto Ambiental y Áreas Verdes**				**237,150.40**
	Costo directo				**S/. 120,187,409.10**
	Gastos Generales 8.0000%				**S/. 9,614,992.73**
	Utilidad 10%				**S/. 12,018,740.91**
	Sub Total				**S/. 141,821,142.74**
	IGV				**S/. 25,527,805.69**
	Total Presupuesto		**S/.**		**167,348,948.43**

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR PIURA

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

Que, es menester señalar que el Formato N° 1, Registro de Proyecto de Inversión, donde se consignó que el costo a precios de mercado del ítem INFRAESTRUCTURA ascendía a S/. 167, 348,948.43, fue firmado por los siguientes profesionales: Econ. Rosa Isabel Oquelis Cabredo, Ing. Pablo Ernesto Bancayán Chunga, Econ. Zoraida Aranibar Seminario, Ing. María Josefa Gutiérrez Adrianzen, Econ. Mónica Gabriela López Barco;

Que, mediante Carta N° 27-2018/GRP-ABHB de fecha 12 de abril de 2018, el ingeniero civil Abraham Benito Huamán Barboza de la Dirección de Estudios y Proyectos, remitió al Director de Estudios y Proyectos, Arq. Roberto Mario Cárdenas Bazán, ***los Términos de Referencia*** *para la contratación del servicio de consultoría de obra* ***Elaboración de Expediente Técnico****: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100 Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura". Siendo que en el numeral 11.0 de los Términos de Referencia se estableció: El plazo de ejecución del presente Expediente Técnico es de* ***120 días calendario****, y en el numeral 19.0 referido al valor referencial se señaló: "El valor referencial total por la elaboración del expediente técnico es de S/. 990,327.74 Soles, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, con precios vigentes al mes de abril de 2018; asimismo adjuntó Estructura de Costos del Estudio Definitivo, tal como se detalla: Costo Directo Total (Personal Profesional, Estudios Básicos, Personal Auxiliar y Técnico), Gastos Generales 5 %, Utilidades, IGV y el valor referencial:*

Costo Directo Total	*729,792.00*
Gastos Generales 5%	*36,489.60*
Utilidades 10%	*72,979.20*
Sub Total	*839,260.80*
IGV 18%	*151,066.94*
Valor referencial	*990 7.74*

Que, mediante Informe N° 399-2018/GRP-440330 de fecha 13 de abril de 2018, el Director de Estudios y Proyectos, Arq. Roberto Mario Cárdenas Bazán, remitió al Director General de Construcción, Edgar Willy Colán Castro, la conformidad de los Términos de Referencia y los Requisitos de Calificación para la contratación del Servicio de Consultoría "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100 Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino-Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", asimismo, recomendó la aprobación los mismos;

Que, mediante Informe N° 785-2017/GRP-440310, de fecha 13 de abril de 2018, el Director de Obras, Ing. Richard Rafael Lescano Albán remitió al Director General de Construcción, Edgar Willy Colán Castro, el ***Requerimiento Técnico Mínimo y los Requisitos de Calificación*** *para la* ***ejecución de la obra modalidad concurso oferta****: "Mejoramiento de la Carretera Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", asimismo, recomendó la aprobación los mismos. En dicho documento respecto a las características técnicas de la obra se señaló:*

- ***Características Técnicas de la Obra:*** *"se ejecutará en estricto cumplimiento del expediente técnico una vez aprobado";*
- ***Modalidad de ejecución****: **CONCURSO OFERTA** en aplicación de la Ley N° 30556, Reconstrucción con Cambios;*
- ***Plazo de ejecución: 450 días calendario****.*
- ***Valor Referencial de la Obra****: **Infraestructura S/. 167 348,948.43,** Afectaciones Prediales: S/. 2,255 073.93.* ***De acuerdo a lo indicado en el Perfil (la negrita es agregada)***

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

Que, mediante Memorándum N° 372-2018/GRP-440300, de fecha 13 de abril de 2018, el Director General de Construcción, Edgar Willy Colán Castro, remitió a la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Abog. Yana Milagros Córdova Salvador, los Términos de Referencia para continuar con el trámite de aprobación. Precisando que el monto de la inversión asciende a ***S/. 170 594 350.10*** *Soles, desagregado en* ***S/. 990,327.74 para elaboración de expediente técnico y S/. 169 604 022.36*** *(****Infraestructura S/. 167 348,948.43*** *y S/. 2 255 073.93 para afectaciones prediales) para* ***Ejecución de Obra;***

Que, mediante Informe N° 360-2018/GRP-440320 de fecha 13 de abril de 2018, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Abog. Yana Milagros Córdova Salvador recomendó al Director General de Construcción, Edgar Willy Colán Castro, la aprobación de los citados términos de referencia para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra;

*Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 096-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de fecha 13 de abril de 2018, el Director General de Construcción, Ing. Edgar Willy Colán Castro, resolvió: "****ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación de la Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra:*** *"Mejoramiento de la Carretera Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", cuya finalidad pública es mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular para el transporte de pasajeros y carga, en la carretera departamental, provincia de Talara, Paita y Sullana, por un monto total de inversión* ***de Ciento Setenta Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y 10/100 Soles (S/. 170 594 350.10****), desagregado en* ***S/. 990,327.74 para elaboración de expediente técnico y Ejecución de Obra, S/. 169 604 022.36*** *(****Infraestructura S/. 167 348,948.43*** *y S/. 2 255 073.93 para afectaciones prediales), bajo la modalidad de Concurso Oferta-A Precios Unitarios, y en base a lo dispuesto en la Ley N° 30556;*

Que en la citada resolución, en el reverso de la primera hoja obra inserto el proveído sin fecha, mediante el cual, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Abog. Yana Milagros Córdova Salvador, derivó los actuados a la "Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares-Procesos" para "implementar el artículo tercero de la presente resolución" referido a que la Oficina Regional de Administración debía iniciar los actos administrativos a fin de iniciar el proceso de contratación. Siendo que con fecha 27 de abril de 2018, el Área de Procesos remitió el expediente al Ing. Luis Riofrío, indicándole la siguiente acción: "URGENTE, revisar TDR y tramitar para implementar proceso de contratación";

Siendo que con fecha 30 de abril de 2018, el Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó ***COTIZACIÓN*** *PI-101, a los siguientes correos, charipalominor@hotmail.com, info.qilqay@gmail.com, rosa.perez@constructorarodema.com, ebaffi@prnt.com.pe, info.argoscar@gmail.com, asfalto@ditranserva.com.pe, davidg.peris@aldesa.pe, acarrasco@torrescamara.es, describiendo en el correo que se solicitaba "su propuesta económica, a fin de elaborar el Estudio de Mercado que acredite la existencia de oferta de proveedores que puedan cumplir con la totalidad de los requisitos de calificación indicados en los RTM[1] de las bases, debiendo precisar que cumplen con dichos requisitos. EXPERIENCIA DEL POSTOR, PERSONAL, EQUIPOS Y SOLVENCIA ECONÓMICA, REQUERIDA EN LOS RTM, del procedimiento de selección para la contratación para* ***la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra:*** *"Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI 101: EMP.PI-100 Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", adjuntando para tal efecto los siguientes documentos, TDR ELAB EXP TEC 2.pdf, TDR ELABOR EXP TEC.1.pdf, TDR EJECUCIÓN DE OBRA.pdf;*

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, las mencionadas personas y/o empresas, remitieron cotización, las siguientes: Ing. Arturo E. Carrasco Osorio, Gerente General de TORRESCAMARA, por la suma de S/. 167 713

[1] *Requisitos Técnicos Mínimos.*

775.330 por concepto de costo total de la obra (incluidos gastos generales (12%), utilidad (6%) e IGV); David García Peris, Director de Negocio de ALDESA, por la suma de S/. 168 872 234.03 por concepto de costo total de la obra (incluidos gastos generales (12%), utilidad (6%) e IGV); Cristian castro Rodríguez, Gerente General de Ditranserva Asfaltos y Pavimentos, por la suma de S/. 167 348 948.43 por concepto de costo total de la obra (incluidos gastos generales (12%), utilidad (6%) e IGV);

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Alcides Orlando Adriano Jara, elaboró y suscribió el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado (obras bajo la modalidad de ejecución contractual concurso oferta), siendo que respecto al ***plazo de elaboración del expediente técnico se consignó 120 días calendario y el plazo de ejecución de la obra, 450 días calendario****. En el ítem 3 referido a la información sobre la determinación del valor referencial se consignó:*

> ***3. INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL***
>
> ***3.2. Fuentes***
> ***3.2.1. Cotizaciones:*** *Se utilizó esta fuente conforme al cuadro comparativo que forma parte del presente formato*
> ***3.2.3. Estructura de costos:*** *Se utilizó esta fuente conforme el cuadro comparativo que forma parte del presente formato (se insertó la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico, no se insertó el detalle de la estructura de costos correspondiente a la ejecución de la obra)*
> *Asimismo se señaló: "La estructura de costos de la entidad está conformada por el valor referencial total de S/. 170 594 350.10, desagregado en S/. 990,327.74 para elaboración de expediente técnico y S/. 169 604 022.36 para ejecución de la obra (****Infraestructura S/. 167 348,948.43*** *y S/. 2 255 073.93 para afectaciones prediales)*
> *3.3. Valor referencial: S/. 170 594 350.10, desagregado en S/. 990,327.74 para elaboración de expediente técnico y S/. 169 604 022.36 para ejecución de la obra.*

Que, mediante Informe N° 213-2018/GRP-480400, de fecha 03 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Alcides Orlando Adriano Jara, solicitó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, CPC. Lilian Rosa Mío Holguín, la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la elaboración del ***Expediente Técnico y Ejecución de la Obra:*** *"Mejoramiento de la Carretera Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura";*

Que, mediante Memorándum N° 626-2018/GRP-480000 de fecha 04 de mayo de 2018, la Jefa de la Oficina Regional de Administración, CPC. Lilian Rosa Mío Holguín aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria);

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 126-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 12 de abril de 2018, se designó a los miembros del Comité de Selección que tendrían a cargo la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria): Richard Rafael Lescano Albán (Presidente Titular), James Crox Coronado Torres (Miembro Titular) y Luis Fernando Millones Alba (Miembro Titular), como a los miembros suplentes; César Augusto Montalván Mozo (Presidente Suplente), Sonia Graciela Herrera Soares (Miembro Suplente) y Oscar Antonio Bartesaghi Correa (Miembro Suplente);

Que, mediante Memorándum N° 351-2018/GRP-480400, de fecha 07 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Alcides Orlando Adriano Jara, remitió al Presidente del Comité de Selección, Ing. Richard Rafael Lescano Albán, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria);

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 079 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

Que, mediante Acta de Instalación de Comité y Elaboración de Bases Administrativas, de fecha 07 de noviembre de 2017, los Miembros del Comité de Selección (Richard Rafael Lescano Albán, James Crox Coronado Torres, y Luis Fernando Millones Alba, llegaron a los siguientes acuerdos: i) Visar las Bases Administrativas, ii) Enviar el Expediente de Contratación y sus respectivas Bases Administrativas a la Oficina Regional de Administración. Siendo que, en las citadas Bases, en el Capítulo III-Requerimiento- respecto a los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico se estableció que el plazo para la elaboración del mismo es de ***120 días calendario*** *(numeral 11.0), y en los Términos de Referencia para la ejecución de obras modalidad concurso oferta se estableció que el plazo de ejecución es de* ***450 días calendario;***

Que, mediante Memorándum N° 001-2018/GRP-CS-AS-13, de fecha 07 de mayo de 2018, el Presidente del Comité de Selección, solicitó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, Lilian Rosa Mío Holguín, la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria);

Que, mediante Memorándum N° 636-2018/GRP-480000, de fecha 08 de mayo de 2018, la Jefa de la Oficina Regional de Administración, Lilian Rosa Mío Holguín, aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria);

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de mayo de 2018, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 20842-2018, la empresa COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA PERÚ, formuló la siguiente consulta a las Bases Administrativas: "6. Se solicita se entregue el detalle del presupuesto que da origen al valor referencial: listado de partidas, metrados y precios unitarios";

Que, mediante Carta N° 14-2018 de fecha 11 de mayo de 2018, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 21032-2018, la empresa participante Energoprojekt Niskogradnja SA, formuló la siguiente consulta a las Bases Administrativas: "2. En el Capítulo III, REQUERIMIENTO, correspondiente a los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, Numeral 3.1, página 80, se indica lo siguiente:

> *"**VALOR REFERENCIAL**: El Valor Referencial de la Obra asciende a:*
> ***Infraestructura S/. 167 348,948.43**, De acuerdo a lo indicado en el **Perfil**.*
> ***Afectaciones Prediales**: **S/. 2,255 073.93.** De acuerdo a lo indicado en el **Perfil.***
>
> ***Proporcionar el Perfil Referencial** a Precios Unitarios que sustenta el monto de S/. 169,604 022.36 y **que permitirán elaborar el precio de la oferta del contratista** para la ejecución de la obra" (la negrita es agregada).*

Que, mediante Carta N° 7-2018/GRP-CS-AS N° 13, de fecha 14 de mayo de 2018, el Presidente del Comité de Selección remitió al Ing. Richard Rafael Lescano Albán-Director de Obras, entre otras, la consulta formulada por la empresa COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA PERÚ;

Que, mediante Carta N° 9-2018/GRP-CS-AS N° 13, de fecha 14 de mayo de 2018, el Presidente del Comité de Selección remitió al Ing. Richard Rafael Lescano Albán-Director de Obras, entre otras, la consulta formulada por la empresa Energoprojekt Niskogradnja SA;

Que, mediante Memorándum N° 356-2018/GRP-440310, de fecha 22 de mayo de 2018, el Director de Obras, Ing. Richard Rafael Lescano Albán, remitió al Presidente del Comité de Selección, Richard Rafael Lescano Albán la absolución de consultas que le correspondían a su despacho, siendo que respecto a la consulta N° 2 formulada por Energoprojekt Niskogradnja SA señaló lo siguiente:

> *"Se aclara que el valor referencial de la etapa de ejecución de la obra está constituida por dos componentes:*
> ***Infraestructura S/. 167 348,948.43** (Ciento Sesenta y Siete Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 00/43 Soles)*

***Afectaciones Prediales**: **S/. 2,255 073.93** (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setenta y Tres con 93/100 Soles)*
*De acuerdo a lo indicado en el **PERFIL"***

*Que, mediante Acta de Publicación de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS-Primera Convocatoria, de fecha 28 de mayo de 2018, los miembros del Comité de Selección (Richard Rafael Lescano Albán, James Crox Coronado Torres, y Luis Fernando Millones Alba), publicaron el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, siendo que respecto de la Consulta N° 2 formulada por la empresa Energoprojekt Niskogradnja SA, se señaló lo siguiente: **"(...) se precisa que con la absolución de consultas y observaciones se publicará el Perfil Referencial";***

*Que, con fecha 05 de junio de 2018, se emitió el Acta de Integración de Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 13-2018/GRP-ORA-CS-AS-Primera Convocatoria, mediante la cual los miembros del Comité de Selección, Richard Rafael Lescano Albán, James Crox Coronado Torres, y Luis Fernando Millones Alba, procedieron a integrar las Bases Administrativas, en las cuales se puede apreciar que **se insertó el Presupuesto para la Ejecución de la Obra**: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI 100 Negritos-Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", Código SNIP N° 2402677, bajo el Marco de la Ley N° 30556. En dicho presupuesto para la ejecución de la obra se detalla lo siguiente:*

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial
1	**obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud**				**1,579,685.40**
1.01	**Obras Provisionales y Trabajos Preliminares**				1,433,865.24
01.01.01	**Construcciones Provisionales**				1,085,145.14
01.01.01.01	Oficinas para Residente y Supervisor	m2	40	157.56	6,302.40
01.01.01.02	Caseta De Guardianía y Almacén	m2	240	111.87	26,848.80
01.01.01.03	Comedor Para Obreros	m2	40	78.23	3,129.20
01.01.01.04	Alquiler de servicios Higiénicos para La Obra	mes	180	2,643.20	475,776.00
01.01.01.05	Cartel De Identificación De La Obra de 7.20 x 3.60m	und	1	1,662.16	1,662.16
01.01.01.06	Implementación de plan de Desvíos/Mantenimiento De Transito	und	1	571,426.58	571,426.58
01.01.02	**Instalaciones Provisionales**				**11,000.00**
01.01.02.01	Zona de Depósitos De Emulsión	mes	11	500.00	5,500.00
01.01.02.02	Instalaciones Auxiliares	mes	11	500.00	5,500.00
01.01.03	**Trabajos Preliminares**				202,727.35
01.01.03.01	Limpieza Del Terreno	m2	1,247,997.00	0.15	187,199.55
01.01.03.02	Mejoramiento Para Accesos a Canteras y Fuentes De Agua	km	21.88	709.68	15,527.80
01.01.04	**Movilización De Campamento, Maquinaria y Herramientas**				6,532.50
01.01.04.01	Movilización y Desmovilización De Equipos y Maquinaria	und	1	6,532.50	6,532.50
01.01.05	**Trazos, Niveles y Replanteo**				128,260.25
01.01.05.01	Trazo Niveles y Replanteo Preliminar	km	109.41	1,172.29	128,260.25
1.02	**Seguridad y Salud**				146,020.16
01.02.01	**Elaboración, Implementación y Administración Del Plan De Seguridad y Salud En el Trabajo**				146,020.16
01.02.01.01	Equipos De Protección Individual	cjt	350	188.48	65,968.00

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL PIURA GR

Piura, 09 JUL. 2019

01.02.01.02	Señalización Temporal De Seguridad	cjt	1	3,352.16	3,352.16
01.02.01.03	Cono de Fibra De Vidrio Fosforescente	und	200	25	5,000.00
01.02.01.04	Capacitación En Seguridad y Salud	und	36	1,950.00	70,200.00
01.02.01.05	Recursos Para Respuestas Ante Emergencias En Seguridad y Salud Durante El Trabajo	und	1	1,500.00	1,500.00
2	**Pavimentación**				**107,663,136.57**
3	**Estructuras**				**5,833,015.51**
4	**Señalización**				**4,047,688.21**
5	**Semaforización**				**826,733.01**
6	**Impacto Ambiental y Areas Verdes**				**237,150.40**
Costo directo		**S/. 120,187,409.10**			
Gastos Generales 8.0000%		**S/. 9,614,992.73**			
Utilidad 10%		**S/. 12,018,740.91**			
Sub Total		**S/. 141,821,142.74**			
IGV		**S/. 25,527,805.69**			
Total Presupuesto		**S/. 167,348,948.43**			

Que, con fecha 08 de junio de 2018, se emitió el Acta de Presentación de Propuestas mediante la cual los miembros del Comité de Selección (Ing. César Augusto Montalván Mozo-Presidente Suplente, Ing. James Crox Coronado Torres (Miembro) y CPC. Luis Fernando Millones Alba) dejaron constancia que se habían registrado 54 participantes, de los cuales presentaron sus ofertas los siguientes: COSORCIO PIURA, CONSORCIO ENERGOPROJEKT-VERA MORENO, CONSORCIO VIAL NEGRITOS, CONSORCIO VIAL PIURA IV, CONSORCIO RAILWAY MURGISA GROUP, CONSORCIO NOR PERÚ, CI GRODCO EN CA INGENIEROS CIVILES SUCURSAL PERÚ;

Que, con fecha 31 de julio de 2018, el CONSORCIO VIAL PIURA IV (integrado por las empresas DITRANSERVA SAC, H.B. ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS SUCURSAL EN PERÚ, TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SA SUCURSAL PERU, GEOCONSULT SA CONSULTORES GENERALES) y el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Martín Eduardo Saavedra More, suscribieron el Contrato N° 46-2018-GR, cuyo objeto de contratación fue la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI 100 Negritos-Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N-Tamarino- Amotape. EMP. PI-101, en los Distritos de Pariñas, La Brea, Miramar, Vichayal, Colán, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero, Provincias de Talara, Paita, Sullana, en el departamento de Piura", Código SNIP N° 2402677, bajo el Marco de la Ley N° 30556"; siendo que en la cláusula tercera de dicho contrato se estableció lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR PIURA

"El monto total del presente contrato asciende a ***S/. 170,355 518.01 (Ciento Setenta Millones Trecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Dieciocho con 01/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.***

Este monto comprende el costo de ejecución de la obra y elaboración del expediente técnico (...) de acuerdo a lo siguiente:

PRESTACIÓN	***MONTO***
Elaboración de Expediente Técnico	*990,327.74*
Ejecución de Obra	*169, 365,190.27*
Total	***170 355 518.01***

El plazo de ejecución de la prestación materia del presente contrato es de quinientos setenta (570) días calendarios (120 días calendario que comprende la elaboración del expediente técnico y 450 días para la ejecución de la obra)".

Que, las normas presuntamente vulneradas por el investigado en mención serían las siguientes:

***Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura,** modificado por la **Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el Diario El Peruano el día 06 de setiembre de 2017**:*

Artículo 61.- Funciones de la Unidad Formuladora:
***La unidad formuladora depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional** y, cumple con las siguientes funciones:*

***61.1.** Aplicar los contenidos, metodologías y parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión (...)"*
***61.2.** Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión para los Proyectos de Inversión, conforme al ítem anterior, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión (...)*

***Manual de Organización y Funciones-MOF de la Unidad Formuladora, actualizado mediante** Resolución Ejecutiva Regional N° 594–2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GR, del 26 de agosto del 2016:*

3.2. Funciones Específicas:
***3.2.1.** Dirige, coordina y suscribe la formulación de los estudios de pre inversión de Proyectos de Inversión Pública sobre la base de los contenidos definidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.*
***4.1.** Línea de autoridad:*
Depende directamente del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
Ejerce mando sobre los servidores de la Unidad Formuladora.

Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 01 de diciembre de 2016:

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión:
El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.

Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
*5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de **aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión** requeridos teniendo en cuenta los*

objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

DECRETO SUPREMO N° 027-2017-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de febrero de 2017). Modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 19 de abril de 2017) y por el Decreto Supremo N° 248-2017-EF (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de agosto de 2017).

Artículo 8. Unidades Formuladoras
Las Unidades Formuladoras pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las siguientes funciones[2]:

a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión (...).
c) Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, (...).
d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión, (...).
g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

Artículo 9. Unidades Ejecutoras de Inversiones:
(...) realizan las siguientes funciones:
a) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.

Artículo 11. Formulación y Evaluación
11.3. *La Ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir* ***el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión*** *y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.*

DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, DIRECTIVA N° 002-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 8 de abril de 2017:

Artículo 5.- Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los siguientes:

5.4 La Unidad Formuladora (UF) *puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. Es responsable de la fase 4 de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones:*
a) Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

---

[2] *Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 248-2017-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 24 de agosto de 2017.*

b) Formula y evalúa las fichas técnicas y los estudios de preinversión para los proyectos de inversión, conforme a lo señalado en el literal a), con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento.

Artículo 6.- Fase de Formulación y Evaluación:
6.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente (…)
6.2 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión (…)

Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión
8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, ***y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF****, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente;*

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces"; que en el presente caso, mediante Memorándum N° 994-2018/GRP-480000 de fecha 09 de julio de 2018, la Jefa de la Oficina Regional de Administración comunicó a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre las presuntas irregularidades detectadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el mismo que fue recepcionado por dicha oficina el 09 de julio de 2018. Con lo cual, a la fecha, AÚN NO HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, la cual se encuentra vigente hasta el 09 de julio de 2019;

Que, habiéndose determinado la vigencia de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública y el vínculo laboral de la presunta responsable; corresponde entonces establecer la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria de la investigada, por lo que procede analizar los hechos y nomas aplicables al caso;

Que, la Constitución Política del Perú establece en el literal d) inciso 24 del Artículo 2°, lo siguiente: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley";

Que, el Tribunal Constitucional ha considerado que: "El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción de una determinada disposición legal"[3];

Que, el inciso 4 del Artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Tipificación es uno de los principios de la potestad sancionadora de la entidad, el cual consiste en que: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la

[3] *Exp. N° 2192-2004-AA/TC, 11 de octubre de 2004.*

tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...)";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 85° regula las faltas de naturaleza disciplinaria, esto es, que en dicho dispositivo se encuentran tipificadas las infracciones administrativas que pueden ser pasibles de sanción. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que al momento de calificar las infracciones y subsumirlas en las faltas contenidas en la Ley del Servicio Civil, se debe advertir que se encuentran vedada la analogía e interpretación extensiva, es decir que no se puede aplicar la ley a un supuesto de hecho no contemplado en ella;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su Artículo 230° sobre los Principios de la Potestad Sancionadora, ha establecido lo siguiente: "La Potestad Sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, es preciso tener en cuenta además, lo señalado por Morón Urbina, respecto al principio de causalidad[4]: "(...) entendida como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros. Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional";

Que, al haberse determinado la vigencia de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, corresponde establecer la existencia o no de supuesta falta administrativa disciplinaria ***atribuible a la imputada Econ. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO,*** *por su actuación como Jefa de la Unidad Formuladora pues no habría supervisado la elaboración del Estudio de Preinversión: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100-Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán-EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N Tamarindo Amotape-EMP. PI-101, distrito de Pariñas, distrito de La Brea-Provincia de Talara, distrito de Vichayal, distrito de Amotape-provincia de Paita, distrito de Arena, provincia de Paita-Región Piura", por parte de los profesionales de la Unidad a su cargo[5], el mismo que habría sobrevalorado el costo de inversión del ítem Infraestructura, por la suma de S/.441 417 Soles; asimismo, habría suscrito el Formato N° 1, Registro del precitado Proyecto de Inversión, donde se consignó que el costo a precios de mercado del ítem INFRAESTRUCTURA ascendía a S/. 167, 348,948.43, sobrevalorando de esa manera el costo de inversión del ítem Infraestructura, por la suma de S/.441 417 Soles;*

DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA CONTRA ECON. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO.

Respecto a la Econ. ***ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO*** *al momento de cometidos los hechos se desempeñaba como Jefa de la Unidad Formuladora, imputándosele presunta responsabilidad administrativa disciplinaria por cuanto no habría supervisado a los profesionales* ***Ing. Pablo Ernesto Bancayán Chunga, Ing. María Josefa Gutiérrez Adrianzén y Econ. Mónica Gabriela López Barco, Ing. Edson Guzmán Delgado****, ni a su personal dependiente de su cargo Eco.* ***Zoraida Aranibar Seminario) quienes elaboraron el*** *Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100-Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán-EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N Tamarindo Amotape-EMP. PI-101, distrito de Pariñas, distrito de La Brea-Provincia de Talara, distrito de Vichayal,*

---

[4] *Los Principios de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública a través de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. http://www.ac-firma.com/biblioteca/opac_css/index-php?lvl=notice_display&id=3680,pag.33*

[5] *Que, mediante Informe Múltiple N° 02-2019/GRP-480302, de fecha 09 de julio de 2019, se recomendó el archivo del Ing. Pablo Ernesto Bancayán Chunga, Ing. María Josefa Gutiérrez Adrianzén y Econ. Mónica Gabriela López Barco, Ing. Edson Guzmán Delgado, dado que dichos profesionales eran contratados como locadores de servicios.*

distrito de Amotape-provincia de Paita, distrito de Arena, provincia de Paita-Región Piura", y como tal debía supervisar la correcta elaboración de dicho estudio de preinversión, así también conforme consta en el ítem A.3 del Resumen Ejecutivo del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y en Registro de Proyectos de Inversión (Formato N° 01), era la responsable de la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100-Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán-EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N Tamarindo Amotape-EMP. PI-101, distrito de Pariñas, distrito de La Brea-Provincia de Talara, distrito de Vichayal, distrito de Amotape-provincia de Paita, distrito de Arena, provincia de Paita-Región Piura", asimismo habría suscrito el Formato N° 1, Registro de Proyecto de Inversión antes citado, de fecha 13 de diciembre de 2017, siendo que en ambos documentos se consignó que el costo a precios de mercado del ***ítem INFRAESTRUCTURA ascendía a S/. 167, 348,948.43,*** *tal como se detalla a continuación:*

COMPONENTE	Alternativa 01 precios de mercado
(...)	(...)
INFRAESTRUCTURA	
Obras Provisionales	S/. 1,579,685.40
Pavimentación	107,663,136.57
Estructuras	5,833,015.51
Señalización	4,047,688.21
Semaforización	826,733.01
Impacto Ambiental y Áreas Verdes	237,150.40
Costo directo	S/. 120,187,409.10
Gastos Generales 8.0000%	S/. 9,614,992.73
Utilidad 10%	S/. 12,018,740.91
Sub Total	S/. 141,821,142.74
IGV	S/. 25,527,805.69
Total Presupuesto	S/. 167,348,948.43

Sin embargo, el monto asignado al componente Infraestructura contendría un error en el ítem referido a Obras Provisionales, puesto que el anexo 7.2 (Presupuesto), de la Memoria de Cálculo de Metrados, Costos Unitarios y Presupuestos, que forma parte del Estudio de Preinversión, se detalló o siguiente:

Ítem	descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial
1	**Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud**				**1,579,685.40**
1.01	**Obras Provisionales y Trabajos Preliminares**				1,433,865.24
01.01.01	**Construcciones Provisionales**				1,085,145.14
01.01.01.01	Oficinas para Residente y Supervisor	m2	40	157.56	6,302.40
01.01.01.02	Caseta De Guardianía y Almacén	m2	240	111.87	26,848.80
01.01.01.03	Comedor Para Obreros	m2	40	78.23	3,129.20
01.01.01.04	Alquiler de servicios Higiénicos para La Obra	mes	180	2,643.20	475,776.00
01.01.01.05	Cartel De Identificación De La Obra de 7.20 x 3.60m	und	1	1,662.16	1,662.16
01.01.01.06	Implementación de plan de Desvíos/Mantenimiento De Transito	und	1	571,426.58	571,426.58
01.01.02	**Instalaciones Provisionales**				**11,000.00**
01.01.02.01	Zona de Depósitos De Emulsión	mes	11	500.00	5,500.00

01.01.02.02	Instalaciones Auxiliares	mes	11	500.00	5,500.00
01.01.03	**Trabajos Preliminares**				202,727.35
01.01.03.01	Limpieza Del Terreno	m2	1,247,997.00	0.15	187,199.55
01.01.03.02	Mejoramiento Para Accesos a Canteras y Fuentes De Agua	km	21.88	709.68	15,527.80
01.01.04	**Movilización De Campamento, Maquinaria y Herramientas**				6,532.50
01.01.04.01	Movilización y Desmovilización De Equipos y Maquinaria	und	1	6,532.50	6,532.50
01.01.05	**Trazos, Niveles y Replanteo**				128,260.25
01.01.05.01	Trazo Niveles y Replanteo Preliminar	km	109.41	1,172.29	128,260.25
1.02	**Seguridad y Salud**				146,020.16
01.02.01	**Elaboración, Implementación y Administración Del Plan De Seguridad y Salud En el Trabajo**				146,020.16
01.02.01.01	Equipos De Protección Individual	cjt	350	188.48	65,968.00
01.02.01.02	Señalización Temporal De Seguridad	cjt	1	3,352.16	3,352.16
01.02.01.03	Cono de Fibra De Vidrio Fosforescente	und	200	25	5,000.00
01.02.01.04	Capacitación En Seguridad y Salud	und	36	1,950.00	70,200.00
01.02.01.05	Recursos Para Respuestas Ante Emergencias En Seguridad y Salud Durante El Trabajo	und	1	1,500.00	1,500.00
2	**Pavimentación**				**107,663,136.57**
3	**Estructuras**				**5,833,015.51**
4	**Señalización**				**4,047,688.21**
5	**Semaforización**				**826,733.01**
6	**Impacto Ambiental y Áreas Verdes**				**237,150.40**
Costo directo		**S/. 120,187,409.10**			
Gastos Generales 8.0000%		**S/. 9,614,992.73**			
Utilidad 10%		**S/. 12,018,740.91**			
Sub Total		**S/. 141,821,142.74**			
IGV		**S/. 25,527,805.69**			
Total Presupuesto		**S/. 167,348,948.43**			

*En dicho presupuesto, en el ítem 01.01.01.04, Alquiler de Servicios Higiénicos para la Obra, se consignó que el monto de alquiler ascendía a S/. 475,776.00, el cual se obtenía de multiplicar el importe mensual del alquiler-S/. 2, 643.20- por el número de meses que se requería dicho servicio-**180 meses**. Sin embargo, si se tiene cuenta que en el numeral 2 del Resumen Ejecutivo, sobre el Plan de Implementación, se estableció que el plazo de **EJECUCIÓN DE LA OBRA** era de **13 meses** (02 meses de procesos, 11 meses de ejecución); siendo así, si se multiplica el monto del alquiler, S/. 2, 643.20, por 13 meses, se obtiene la suma de **S/. 34 359 soles**, y no la suma allí consignada de S/. 475 776.00 Soles, lo que evidentemente significó que se sobrevalorara el costo de inversión del ítem **INFRAESTRUCTURA, por la suma de S/.441 417 Soles**-si se tiene en cuenta la diferencia entre la suma allí consignada S/. 475 776.00 Soles y la que debió consignarse, S/. 34 359 soles. Lo cual incidió negativamente en la determinación del costo de inversión del ítem **INFRAESTRUCTURA** y en desmedro de los intereses de la Entidad;*

*Con ello, la investigada habría transgredido el artículo 5 del **Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 01 de diciembre de 2016, sobre los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "**5.5 Las Unidades Formuladoras (...) son responsables de **aplicar***

los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar (...) los estudios de preinversión *(...)", concordante con el artículo 8 del* ***Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de febrero de 2017, que establece como responsabilidades de l****as Unidades Formuladoras: "a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión", b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión (...).", "c) Elaborar (...) los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, (...)", y con el* ***artículo 11 del citado Decreto*** *que señala:* ***"11.3.*** *Los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir* ***el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión*** *(...)", en el mismo sentido, el artículo 6 de la* ***Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 002-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 8 de abril de 2017, establece: "****6.2 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión (...)", por su parte el artículo 8.6 de la citada Directiva establece: "(...) los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada,* ***y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF****, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente", y ello por cuanto, la investigada, conjuntamente con otros profesionales, habría elaborado y registrado el Proyecto de Inversión, donde se consignó que el costo a precios de mercado del* ***ítem INFRAESTRUCTURA ascendía a S/. 167, 348,948.43,*** *el mismo que estaba conformado, entre otros, por el ítem 01.01.01.04, Alquiler de Servicios Higiénicos para la Obra, que estaba sobre valorizado* ***por la suma de S/.441 417 Soles,*** *conforme se ha explicado en el párrafo precedente.*

*Que, con ello, la investigada habría vulnerado el Principio de Legalidad regulado en el inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado en el Diario El Peruano el 20 de marzo de 2017, que establece lo siguiente: "****1.1. Principio de Legalidad:*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", dado que la investigada habría transgredido el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 01 de diciembre de 2016, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2017 y la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 002-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de abril de 2017, conforme se ha explicado precedentemente.*

De esa manera, la investigada también habría vulnerado el artículo 61 del ***Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura,*** *modificado por la* ***Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el Diario El Peruano el día 06 de setiembre de 2017****, que señala: "****61.1.*** *Aplicar los contenidos, metodologías y parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión (...)", "****61.2.*** *Elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión para los Proyectos de Inversión, conforme al ítem anterior, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, (...)", concordante con el* ***Manual de Organización y Funciones-MOF de la Unidad Formuladora,*** *actualizado mediante* ***Resolución Ejecutiva Regional Nº 594–2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA–GR, del 26 de agosto del 2016*** *que señala como función específica de la investigada: "3.2.1. Dirige, coordina y suscribe la formulación de los estudios de pre inversión de Proyectos de Inversión Pública sobre la base de los contenidos definidos por el Sistema Nacional de*

Inversión Pública", y ello por cuanto en el Estudio de Preinversión a nivel de perfil se habría sobrevalorizado el costo de la inversión el ítem INFRAESTRUCTURA, por la suma de S/.441 417 Soles. Incurriendo con ello en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) ***d) La negligencia en el desempeño de las funciones"****.*

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación y aplicación de la sanción a la servidora ***Econ. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO****, se evalúan las condiciones siguientes:*

Respecto del servidor Econ. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO:

- ***Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado****: Que, la investigada habría vulnerado el Principio de Legalidad regulado en el inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado en el Diario El Peruano el 20 de marzo de 2017, que establece lo siguiente: "****1.1. Principio de Legalidad:*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", dado que la investigada habría transgredido el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 01 de diciembre de 2016, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2017 y la Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 002-2017-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de abril de 2017, puesto que habría elaborado y registrado el Proyecto de Inversión, donde se consignó que el costo a precios de mercado del* ***ítem INFRAESTRUCTURA ascendía a S/. 167, 348,948.43,*** *el mismo que estaba conformado, entre otros, por el ítem 01.01.01.04, Alquiler de Servicios Higiénicos para la Obra, que estaba sobrevalorizado* ***por la suma de S/.441 417 Soles.*** *Lo cual habría conllevado a que cuando se ejecute el Proyecto de Inversión, el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura) al momento de elaborar los Términos de Referencia determine que el valor referencial de la obra respecto a infraestructura ascendía a* ***S/. 167, 348,948.43 Soles,*** *y ello por cuanto el artículo 12.2. del Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[6], "la fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico (...).* ***Dicha elaboración <u>debe sujetarse</u> a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión****, para el caso de los proyectos de inversión"; a su vez cuando se realizó la integración de las bases administrativas, se consignó que el valor referencial ascendía a* ***S/. 170 594 350.10*** *Soles, desagregado en S/. 990,327.74 para elaboración de expediente técnico y Ejecución de Obra, S/. 169 604 022.36 (****Infraestructura S/. 167 348,948.43*** *y S/. 2 255 073.93 para afectaciones prediales), habiendo una sobrevalorización en el ítem* ***Infraestructura de S/.441 417 Soles;*** *siendo que finalmente se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Vial Piura IV (integrado por las empresas Ditranserva SAC, H.B. Estructuras Metálicas SAS Sucursal en Perú, Termotécnica Coindustrial SA Sucursal Perú, Geoconsult SA Consultores Generales), por la suma de S/. 170, 355 518.01, desagregado en S/. 990,327.74 para elaboración de expediente técnico y Ejecución de Obra (S/. 169 365 190.27). Con lo cual, teniendo en cuenta que, la actuación de la investigada originó que el valor referencial ascendiera a* ***S/. 170 594 350.10*** *Soles, desagregado en S/. 990,327.74 para elaboración de expediente técnico y Ejecución de Obra, S/. 169 604 022.36 (****Infraestructura S/. 167 348,948.43*** *y S/. 2 255 073.93 para afectaciones prediales), el cual estaba sobrevalorizado por la*

[6] *Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de febrero de 2017.*

*suma de **S/.441 417 Soles, cuando en realidad el verdadero importe del valor referencial ascendía a S/. 170 152 933.10 Soles, por lo que al momento de adjudicar la Buena Pro por la suma de S/. 170 355 518.01** Soles, se habría ocasionado un **PERJUICIO ECONÓMICO** de S/. 202 584 91 (como resultado de S/. 170 152 933.10 - S/. 170 355 518.01 Soles). Situación que también significó una vulneración al Principio de Transparencia que rige las contrataciones del estado recogido en el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 de enero de 2017, que señala lo siguiente: "**c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".*

- ***Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se ha verificado en el presente caso.*
- ***El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** Al momento de cometida la presunta falta, la servidora ocupaba el cargo de **Jefa de la Unidad Formuladora**, por lo que por la jerarquía y especialidad de su cargo estaba en la obligación de que los proyectos de inversión se formulen sin incurrir en errores que sobrevaloraran el costo de dichos proyectos.*
- ***Las circunstancias en que se comete la infracción**: La infracción se habría cometido en el momento que la investigada, era la jefa de la Unidad Formuladora y responsable del precitado Estudio de Preinversión elaborado por los profesionales que prestaban servicios a la unidad formuladora (**Ing. Pablo Ernesto Bancayán Chunga, Ing. María Josefa Gutiérrez Adrianzén y Econ. Mónica Gabriela López Barco, Ing. Edson Guzmán Delgado**), así como por personal dependiente de su cargo (Eco. **Zoraida Aranibar Seminario**), quienes habrían elaborado el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-101: EMP. PI-100-Negritos Vichayal-Puente Simón Rodríguez-Pueblo Nuevo de Colán-Colán-EMP. PI-102 y Ruta PI-116, EMP.PE 1N Tamarindo Amotape-EMP. PI-101, distrito de Pariñas, distrito de La Brea-Provincia de Talara, distrito de Vichayal, distrito de Amotape-provincia de Paita, distrito de Arena, provincia de Paita-Región Piura", y suscrito el Formato N° 1, Registro de Proyecto de Inversión antes citado, consignando que el costo a precios de mercado del **ítem INFRAESTRUCTURA ascendía a S/. 167, 348,948.43,** el cual estaba sobrevalorizado **por la suma de S/.441 417 Soles,** por cuanto se consignó que el monto del alquiler sería por 180 meses, cuando en realidad según el Estudio a Nivel de Perfil el plazo era de 13 meses, que multiplicados por el importe de alquiler (S/. 2, 643.20 Soles), ascendería a S/. 34 359 soles, y no la suma de S/. 475 776.00 Soles.*
- ***La concurrencia de varias faltas**: Se identificó la comisión de la falta administrativa disciplinaria regulada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.*
- ***La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta imputada:** En el presente caso, se evidencia además la participación de la **Econ. Zoraida Aranibar Seminario.***
- ***La reincidencia en la comisión de la falta**: No se encuentra acredita la indicada condición.*
- ***La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia en el presente caso.*
- ***El beneficio obtenido:** No se encuentra acreditada tal condición.*

En consecuencia, estando a los hechos expuestos, a los medios probatorios obrantes en autos así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y en aplicación de los Principios de Razonabilidad - que implica Proporcionalidad- y Causalidad establecidos en los numerales 3 y 8 del artículo 248°[7] respectivamente, del TUO de la Ley N° 27444

---

[7] ***Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa***
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
***3. Razonabilidad**. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la Secretaría Técnica concluye que existen medios probatorios que relativizan el Principio de Licitud en la actuación de la investigada, que permiten imputarle responsabilidad administrativa disciplinaria por cuanto, en conjunto con otros profesionales de la Unidad Formuladora, habría formulado el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y habría suscrito el Formato N° 1, Registro de Proyecto de Inversión antes citado, siendo que en ambos documentos se consignó que el costo a precios de mercado del ***ítem INFRAESTRUCTURA ascendía a S/. 167, 348,948.43,*** *el cual estaba sobrevalorizado* ***por la suma de S/.441 417 Soles,*** *que a su vez conllevó a que con la responsabilidad concurrente de las demás dependencias de la Entidad (área usuaria y órgano encargado de las contrataciones) se adjudique la buena pro a Consorcio Vial Piura IV por la* ***suma de S/. 170, 355 518.01****,* ***ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/.202 584.91 Soles*** *(importe que se obtiene de la diferencia entre el correcto valor referencial:* ***S/. 170 152 933.10*** *y* ***el*** *importe por el que se adjudicó la Buena Pro:* ***S/. 170, 355 518.01****; por lo que teniendo en cuenta lo antes referido, procede recomendar la imposición a la* ***Eco. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO*** *de una sanción de* ***Suspensión sin Goce de Remuneraciones por un lapso de 180 DÍAS****, sanción que se encuentra establecida en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 que señala: "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (…)";*

Que, el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, el primera instancia, como órgano instructor a lo establecido en el literal: b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción";

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala respecto del concurso de infractores lo siguiente: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico". En ese sentido, corresponde que el Jefe inmediato del investigado de mayor nivel jerárquico – ***Econ. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO****, en este caso la* ***Gerencia General Regional, instruya el PAD;***

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento y por la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR *el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la* ***Econ. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO****, conforme a los fundamentos de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR *la presente resolución a la servidora* ***Econ. ROSA ISABEL OQUELIS CABREDO*** *en su domicilio sito en Urb. La Laguna del Chipe Mz D -2 II Etapa - Piura.*

---

d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)
8. Causalidad*.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 079-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 09 JUL. 2019

ARTÍCULO TERCERO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el imputado deberá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, los cuales pueden ser prorrogables y deberán ser presentados ante la Gerencia General Regional en su condición de Órgano Instructor.*

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR *que, durante la secuela del presente proceso administrativo disciplinario, le asiste al imputado los derechos establecidos en el artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrá hacer valer en cualquier instancia del mismo.*

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR *la presente resolución con todos sus antecedentes a la Gerencia General Regional; asimismo, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Mg. Jesús Alberto Torres Saravia
Gerente General Regional